

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que con auto publicado en estado de junio nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), el despacho ordenó enviar copias a los demandados a efectos de contabilizar términos, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el termino respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 28 del mismo mes y año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. El señor CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ, contestó en nombre propio, la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA guardó silencio. SIRVASE PROVEER.

Armenia, Quindío, junio treinta (30) de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

Expediente 202100115 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se INADMITE contestación de la demanda, dentro de este proceso de LEVANTAMIENTO CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS MURILLO OCAMPO, presentada en nombre propio por el señor CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ, por falta de Derecho de Postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, en aras del debido proceso, se le CONCEDE al señor CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ, el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la falencia encontrada, los cuales serán contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de dar por no contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene por no contestada la demanda, en relación con la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA.

Se ordena enviar copia del presente proveído al correo del señor CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ nanitapereira@hotmail.com, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd6077b76bff75c295f00e20e29c5d6cc6a2a4ca1583b5ef38592df2fb27cf6

Documento generado en 01/07/2021 06:32:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>